



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## Asamblea Universitaria Transitoria

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 023-AUT-UNP-2021

Piura, 28 de mayo del 2021

### VISTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria N° 02-2021, de fecha jueves 27 de mayo del año dos mil veintiuno, haciendo uso de plataforma GOOGLE MEET y cuentas de correos electrónicos corporativos de la Universidad Nacional de Piura; y

- a. Oficio N° 246-D-FA-UNP-2021 de fecha 03 de mayo del 2021, el Dr. César Raúl Tuesta Alban Decano de la Facultad de Agronomía, hace de conocimiento que al docente M.Sc. Víctor Sandoval Cruz se le encargó la Dirección del Departamento de Agronomía y Fitotecnia de la Facultad de Agronomía mediante la Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 002-AUT-UNP-2021, la cual ha quedado vacante por causal de culminación del mandato del titular, cese renuncia voluntaria.  
(...)

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, la autonomía universitaria se instituye constitucionalmente con la finalidad de salvaguardar las condiciones a partir de las cuales las entidades universitarias tienen que cumplir, de manera autodeterminada, con la función encomendada por la Constitución, y se proyecta con medidas concretas, siendo al mismo tiempo el presupuesto que estructura el funcionamiento de las universidades de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria *El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable.*

**Segundo:** Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1496 y la Fe de Erratas del referido decreto publicado el 21 de mayo del 2020, se establecen disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, el mismo que prescribe:

#### **Artículo 6°: ACCIONES PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO:**

*La Asamblea Universitaria o el órgano que haga sus veces, como máximo órgano de gobierno de la universidad, adopta las acciones necesarias para garantizar la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno, ante el vencimiento de su mandato, pudiendo optar entre:*

- a) *Llevar a cabo los procesos electorales virtuales, a través del empleo de medios electrónicos u otros de similar naturaleza que garanticen transparencia e idoneidad.*
- b) *Prorrogar los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno.*
- c) *Encargar las funciones de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno.*
- d) *Cualquier otro acto que permita dar continuidad a la gestión universitaria.*

*El órgano de gobierno competente puede suspender las elecciones de autoridades, debiendo reanudarse inmediatamente después de levantadas las restricciones vinculadas con la emergencia sanitaria, pudiendo emplear medios electrónicos para tales efectos.*



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## Asamblea Universitaria Transitoria

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 023-AUT-UNP-2021

Piura, 28 de mayo del 2021

**Tercero:** Que, el UNDÉCIMO párrafo de la PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA Y FINAL DE LA LEY 30220 – Ley Universitaria, prescribe: (...) Aprobado el Estatuto de la universidad y el referido cronograma, la Asamblea Estatutaria asume transitoriamente las funciones de la Asamblea Universitaria hasta la elección de las nuevas autoridades. El proceso de elección de nuevas autoridades es realizado por el Comité Electoral constituido conforme a lo establecido por la presente Ley, y comprende la elección del Rector, del Vicerrector y de los Decanos, reconstituyéndose así la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad.

**Cuarto:** Que, del numeral precedente, para el caso de la UNP, hasta la fecha **no ha sido posible la elección del Decano de la FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS**, en consecuencia, al no haber sido elegidas la totalidad de autoridades bajo los alcances de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria; la ASAMBLEA ESTATUTARIA, asume las Funciones de ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA. Por tal razón, cuando el Decreto Legislativo dice: “O el ORGANO QUE HACE SUS VECES”, se asume que es la ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA la responsable del cumplimiento del Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1496.

**Quinto:** Que, para la toma de los acuerdos, el Artículo 166° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prevé que: “Los acuerdos de la Asamblea Universitaria, se tomarán por los votos de la mayoría de asistentes al momento de la votación en la sesión respectiva. En caso de empate habrá una segunda votación, si persistiera el empate el Rector o quien haga sus veces tendrá voto dirimente”.

**Sexto:** Que, el Decreto Supremo N° 031-2020-SA publicado en el Diario Oficial El Peruano que prorroga el Estado de Emergencia Sanitaria a partir del 07 de diciembre del 2020 y por el plazo de noventa días (90) calendario.

**Artículo 1.- Prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria**

*Prorróguese a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.*

**Séptimo:** Que, mediante **Oficio N° 006-CE-UNP-2021 del 24 de marzo del 2021**, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Piura, informa que es necesario se proceda según los alcances del Decreto Legislativo N° 1496.

**Octavo:** Que en uso de las atribuciones conferidas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, se programó la Sesión Extraordinaria N° 02-2021 de Asamblea Universitaria Transitoria, para el día jueves 27 de mayo del 2021, teniendo como punto de **AGENDA** entre otros:

*Implementación del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496, respecto a CULMINACION DEL PLAZO DE ENCARGATURA de los Directores de Departamentos de las Facultades siguientes:*

- a. *Facultad de Ingeniería Industrial*  
*Oficio N° 0096-V/2021-UNP-FII-D*



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## Asamblea Universitaria Transitoria

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 023-AUT-UNP-2021

Piura, 28 de mayo del 2021

- b. *Facultad de Agronomía*  
*Por causal de culminación de mandato del titular*  
*Oficio N° 246-D-FA-UNP-2021*
  
- c. *Facultad de Ciencias Administrativas*  
*Renuncia del Director encargado*  
*Oficio N° 110-2021-D-FCC.AA.-UNP*

**Noveno:** Que, según el Acta de Sesión Extraordinaria Virtual N° 02-2021 de Asamblea Universitaria Transitoria de fecha 27 de mayo del 2021, sobre los puntos de **AGENDA SE ACORDÓ:**

- a. **“APROBAR, LA APLICACIÓN DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496 PARA LA ENCARGATURA DE LAS FUNCIONES DE LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA”**
  
- b. **LAS ENCARGATURAS DE LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DEL 28 DE MAYO DEL 2021 AL 31 DE JULIO DEL 2021”.**

**Décimo:** Que, la **ENCARGATURA DE FUNCIONES** es una de las formas de **DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL**, tiene su origen normativo en el Artículo 82° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM. **Artículo 82°.- EL ENCARGO:** *El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal.*

**Undécimo:** Que, de lo expresado, la **ENCARGATURA DE FUNCIONES**, es la acción administrativa de personal a través de la cual, se encargan temporalmente las funciones propias del Jefe, Gerente o Titular de una Unidad Orgánica cuando éstos se encuentren ausentes. Se considera ausente al funcionario que no se encuentra físicamente en la institución o que ha dejado su cargo y plaza vacante, sea como consecuencia de una sanción disciplinaria, Licencia, Goce efectivo de vacaciones, promoción o ascenso, cese en el cargo, entre otras circunstancias.

**Duodécimo:** Que, habiendo culminado las encargatura del M.Sc. Víctor Sandoval Cruz Director del Departamento de Agronomía y Fitotecnia de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, por cese renuncia voluntaria, la Asamblea Universitaria Transitoria, en SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 02-2021, ACORDÓ: ENCARGAR las funciones de Director del Departamento Académico de Agronomía y Fitotecnia de la Facultad de Agronomía, a partir del 28 de mayo del 2021 hasta el 31 de julio del 2021, al siguiente docente:

1. **Departamento Académico de Agronomía y Fitotecnia**  
Mg. Carlos Enrique San Martín Zapata



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## Asamblea Universitaria Transitoria

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 023-AUT-UNP-2021

Piura, 28 de mayo del 2021

**Décimo tercero:** Que, por los considerandos precedentes y estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria Transitoria de la Universidad Nacional de Piura, en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 02-2021 de fecha 27 de mayo del 2021, en uso de las atribuciones legales conferidas por la **Ley Universitaria N° 30220-PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**, y en pleno respeto al Principio de Legalidad.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°: APROBAR**, la aplicación del inciso c) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496 para la encargatura de las funciones de los Directores de Departamentos Académicos de las Facultades de la Universidad Nacional de Piura.

**ARTICULO 2°: ENCARGAR** las **FUNCIONES DE DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ACADEMICO DE AGRONOMIA Y FITOTECNIA** de la Facultad de Agronomía, al docente Mg. **CARLOS ENRIQUE SAN MARTIN ZAPATA**, a partir del 28 de mayo del 2021 hasta el 31 de julio del 2021.

**ARTICULO 3°: PONER DE CONOCIMIENTO**, a las autoridades de la Universidad Nacional de Piura e instancias pertinentes, para que se les reconozca como tales.

**ARTICULO 4°: PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Piura.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.**

.....  
**Dr. ORLANDO BARTOLOMÉ ZAPATA COLOMA**

**Presidente de la Asamblea Universitaria Transitoria**

c.c.: . Rector/ Secretaria General/ VR.Acad./VR.Investigación/ DGAdm/Comité Electoral/Facultad de Agronomía/OCEP/ OCARH/ OCAJ/ OCP/OCI/Interesados/ Archivo